

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 1 AL 15 DE MARZO DEL AÑO 2015**

**MATERIAS: LEY N°20.819; D. S. MOP N°541; D. S. MIYSP N°106; D. S. MIYSP N°130; D. S. HAC. N°1.492; D. HAC. N°46 EX.; D. S. MINECON N°259; D. S. MINEDUC N°36; D. S. MINVU N°115; RES. DGA N°129 EX.; RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MTT N°319 EX.; COMPLEMENTACIÓN RES. C.G.R. N°16; RES. C.G.R. N°22; CINCO SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS; AUTO ACORDADO CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, Y DISCURSO PRESIDENTE CORTE SUPREMA.**

**A.- LEY N° 20.819.- MODIFICA LA LEY N°20.551 QUE REGULA EL CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS E INTRODUCE OTRAS MODIFICACIONES LEGALES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Marzo del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 10 de Marzo del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

**B.- DECRETO SUPREMO MOP N°541, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 21 de enero de 2015 se otorgó a Essal S.A., RUT N°96.579.800-5, domiciliada en calle Covadonga N° 52, de Puerto Montt, X Región de Los Lagos, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del área denominada “Sector Brisas de Puerto Varas”, comuna de Puerto Varas, X Región de Los Lagos. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 0,38 has, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud Ampliación Territorio Operacional de Agua Potable y Alcantarillado Sector - Brisas de Puerto Varas Ciudad de Puerto Varas comuna de: Puerto Varas Provincia de: Llanquihue”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2018), se consulta dar servicio a 42 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final del período (año 2028). El servicio público de producción de agua potable para la zona identificada en el numeral primero precedente, que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 punto letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 10 – 18 C, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 2 de febrero del año 2015, bajo la suplencia de don Felipe San Martín Schröder.

**C.- DECRETO SUPREMO N°106, DE 27 DE ENERO DE 2015.- EXTIENDE HORARIO DE VERANO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS NÚMEROS 1.489 DE 1970 Y 1.142 DE 1980, AMBOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 8.777; en los Decretos Supremos N°s. 1.489, de 1970 y 1.142, de 1980, ambos de Interior, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que el Ministerio de Energía ha recomendado extender hasta el mes de marzo de 2017, el adelanto de la hora oficial dispuesto por los DS N° 1.489, de 1970 y 1.142, de 1980, ambos del Ministerio del Interior.

Que según se expresa en el informe del Ministerio de Energía, el año 2009, la Comisión Nacional de Energía, antecesora legal de dicha Secretaría de Estado, contrató la realización del estudio denominado “Efecto en el consumo de energía eléctrica del cambio de horario en Chile”, el que fue elaborado por el Programa de Estudios e Investigaciones en Energía del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile.

Que en el estudio previamente indicado, se concluye que los beneficios de extender el horario de verano en forma permanente, además de la disminución considerable de los consumos energéticos, serían la eliminación de los efectos negativos en la población propios de un cambio de hora, que las jornadas laborales se vean beneficiadas en su totalidad con la presencia de luz natural, un aprovechamiento de las horas de la tarde para hacer otras actividades recreativas, lo cual beneficia directamente al comercio, y una disminución en la delincuencia debido al alargue del día.

Que en razón de lo anterior, el Ministerio de Energía propone en su informe la extensión del horario de verano hasta el mes de marzo de 2017.

Que lo antes expuesto determina la conveniencia de modificar los Decretos Supremos Nos 1.489, de 1970, y 1.142, de 1980, ambos del Ministerio del Interior en el sentido de prolongar el horario de verano dispuesto por dichos actos administrativos y sus respectivas modificaciones.

3.- En consecuencia de lo anterior, se dicta el presente Decreto:

**Artículo primero:** Modifícase el Decreto Supremo N°1.489, de 1970, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

Establécese que el adelanto de la hora oficial de Chile Continental dispuesto en el Decreto Supremo N°1.489, de 1970, del Ministerio del Interior, se extenderá hasta las 24 horas del sábado 25 de marzo de 2017.

**Artículo segundo:** Modifícase el Decreto Supremo N°1.142, de 1980, modificado por el Decreto Supremo N°61, de 1982, ambos del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

Establécese que el adelanto de la hora oficial de Chile Insular Occidental dispuesto en el Decreto Supremo N°1.142, de 1980, modificado por el Decreto Supremo N°61, de 1982, ambos del Ministerio del Interior, se extenderá hasta las 24 horas del sábado 25 de marzo de 2017.

**D.- DECRETO SUPREMO N°130, DE 29 DE ENERO DE 2015.- AUTORIZA MEDIDA DE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE PROPUESTA O SUBASTA PÚBLICA O PRIVADA POR UN PLAZO DE SEIS MESES, RESPECTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, EN RELACIÓN A LAS COMUNAS QUE INDICA, AFECTADAS POR LA CATÁSTROFE DERIVADA DE LA SEQUÍA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 32º, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile, en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título 1, de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2015; en los decretos supremos N° 234, de 28 de febrero de 2012, N° 856, de 6 de agosto de 2012, N° 105, de 28 de enero de 2013, N° 133, de 1 de febrero de 2013, N° 675, de 25 de junio de 2013, N° 1.422, de 29 de julio de 2014, N° 1.523, de 23 de agosto de 2014 y N° 1.776, de 28 de octubre de 2014; todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante decreto supremo N° 234, de fecha 28 de febrero de 2012, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía que ha asolado la zona centro-norte del país, a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

2.- Que, por su parte, el decreto supremo N° 856, de fecha 6 de agosto de 2012, y por estar igualmente perjudicadas por el fenómeno climático aludido, declaró como afectadas por la catástrofe a la provincia de Limarí y a las comunas de Salamanca, Illapel, Canela, Andacollo y La Higuera, todas de la Región de Coquimbo.

3.- Que, el decreto supremo N° 105, de fecha 28 de enero de 2013, amplió la declaración de catástrofe dispuesta por el citado decreto N° 856, de 2012, a contar de la misma fecha de este último acto administrativo, a las comunas de Los Vilos, de la provincia de Choapa y a las comunas de Paihuano, Vicuña, Coquimbo y La Serena, de la provincia de Elqui, todas de la Región de Coquimbo.

4.- Que, por decreto supremo N° 133, de fecha de 1 de febrero de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe, dispuesta en relación a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, por el decreto supremo N° 234, de 2012, por el lapso de doce meses, plazo que rigió, en consecuencia, hasta el 28 de febrero de 2014.

5.- Que, por decreto supremo N° 675, de fecha 25 de junio de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zonas afectadas por la catástrofe dispuesta por los decretos N° 856, de 2012 y N° 105, de 2013, en relación a las comunas señaladas en dichos decretos, y se dispusieron además, medidas de alivio tributario para el pago de la patente anual para pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas afectadas de las regiones de Coquimbo y Valparaíso, cuyas concesiones mineras fueran iguales o menores a 100 hectáreas de superficie.

6.- Que, mediante el decreto supremo N° 1.422, de fecha 29 de julio, de 2014, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

Asimismo, mediante el mismo decreto previamente mencionado, se extendió la vigencia de la declaración de zonas afectadas por la catástrofe dispuesta por los decretos N° 856, de 2012 y 105, de 2013 y extendida temporalmente por el decreto N° 675, de 2013, respecto de todas las comunas de las provincias de Choapa, Elqui y Limarí, de la Región de Coquimbo.

Además, se estableció, entre otras medidas, la facultad de la Tesorería General de la República para otorgar facilidades para el pago de patentes mineras a pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas afectadas, dado el grave perjuicio que han sufrido producto de la sequía que asola la región.

7.- Que, al amparo de la ley N° 16.282, mediante el decreto supremo N° 1.523, de fecha 22 de agosto de 2014, se establecieron medidas de alivio tributario para los pequeños y medianos agricultores, así como también facilidades para el pago de la patente por no uso de derechos de aprovechamiento de aguas de dichos agricultores.

8.- Que mediante el decreto supremo N° 1.776, de 28 de octubre de 2014, se amplió la declaración de zona de catástrofe a las comunas de Papudo y Zapallar, de la Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, y se autorizó, para determinadas obras y estudios, la medida de exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada por un plazo de seis meses, respecto de la Dirección de Obras Hidráulicas, en relación a las comunas de las provincias de Choapa, Elqui y Limarí, de la Región de Coquimbo, y en todas las comunas de la provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, incluyendo sus respectivas localidades, lugares, sectores urbanos y suburbanos, afectadas por la catástrofe derivada de la sequía.

9.- Que, por otra parte, **la grave situación de sequía que sigue afectando a todas las comunas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, hace necesario que la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, adopte medidas adicionales, directas, rápidas y eficaces en la zona, para reducir en la mayor medida posible los efectos negativos que esta provoca en dicho territorio y sus habitantes, lo que implica la expedita disposición de recursos materiales y humanos por parte de la Administración Pública, mediante la aplicación de la medida de excepción contemplada en el literal b), del artículo 3°, de la ley N° 16.282.**

10.- Que en razón de lo indicado en el considerando precedente, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el siguiente Decreto:

**Artículo primero: Dispónese, en todas las comunas de la Provincia de Petorca, en la Región de Valparaíso, incluyendo sus respectivas localidades, lugares, sectores urbanos y suburbanos, que han sido declaradas como zona de catástrofe, que, por un plazo de 6 meses, contados desde la total tramitación del presente decreto, la adquisición o provisión de bienes, insumos y servicios que realice la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas, para realizar determinadas obras y estudios para la atención y recuperación de las personas y bienes afectados por la catástrofe de sequía, que se indicarán en el artículo segundo de este decreto, se efectuarán extraordinariamente con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada, medida que también se aplicará en la contratación de estudios y obras que se relacionen con las finalidades señaladas.**

**Artículo segundo: Las obras y estudios que se autorizan realizar a la Dirección de Obras Hidráulicas en las comunas de la Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada, son los siguientes:**

1. Construcción y Profundización de Fuentes en las comunas de Cabildo, La Ligua y Petorca;
2. Operación de pozos adicionales en las comunas de Cabildo, Petorca, Papudo y La Ligua;
3. Estudio Hidrogeológico y Construcción de Pozos, comuna de Cabildo (para Alicahue);
4. Diseño de sistema de Impulsión de Agua Tratada de Papudo, en las comunas de Papudo y La Ligua;
5. Estudio de Impacto Ambiental Embalse Los Ángeles, en la comuna de Cabildo;
6. Estudio Técnico y ambiental (Embalse Cabecera Río Sobrante), para las comunas de Petorca y Cabildo;
7. Rehabilitación Embalses Pequeños (Catapilco), comuna de Zapallar;
9. Diseño y obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Santa Julia, comuna de Petorca;
10. Obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Hierro Viejo, comuna de Petorca;
11. Obras de instalación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Pederal, comuna de Petorca;
12. Obras de instalación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de La Ñipa, comuna de Petorca;
13. Obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Hierro Viejo, comuna de Petorca;
14. Diseño y obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Paradero 4, comuna de Petorca;
15. Estudio y obras de captación del Sistema de Agua Potable Rural (APR) en la localidad El Bronce, comuna de Petorca;
16. Estudio y obras de captación del Sistema de Agua Potable Rural (APR) en la localidad de El Durazno, comuna de Petorca;
17. Estudio y obras de captación del Sistema de Agua Potable Rural (APR) en la localidad de El Manzano, comuna de Petorca;
18. Estudio y obras de captación del Sistema de Agua Potable Rural (APR) en la localidad de Frutillar Alto, comuna de Petorca;
19. Estudio y obras de captación del Sistema de Agua Potable Rural (APR) en la localidad de Frutillar Bajo, comuna de Petorca;
20. Estudio y obras de captación del Sistema de Agua Potable Rural (APR) en la localidad de La Canelilla, comuna de Petorca;

21. Estudio y obras de captación del Sistema de Agua Potable Rural (APR) en la localidad de Quebrada de Castro, comuna de Petorca;
22. Diseño, obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Padre Hurtado, comuna de Petorca;
23. Estudio y obras de captación del Sistema de Agua Potable Rural (APR) en la localidad de Los Comunes de Chincolco, comuna de Petorca;
24. Diseño, obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Bartolillo-Paihuén, comuna de Cabildo;
25. Obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de El Carmen, comuna de La Ligua;
26. Obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Ex Hacienda Catapilco, comuna de Zapallar;
27. Diseño, obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de John Kennedy, comuna de Zapallar;
28. Obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de La Vega-La Viña, comuna de Cabildo;
29. Diseño, obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Los Molinos, comuna de Cabildo;
30. Diseño, obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Quebradilla Los Maitenes, comuna de La Ligua;
31. Diseño, obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de San Lorenzo, comuna de Cabildo;
32. Diseño, obras de mejoramiento y ampliación del sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de San Lorenzo Casas Viejas, comuna de La Ligua;
33. Diseño, obras de mejoramiento y ampliación del sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Pichicuy, comuna de La Ligua;
34. Obras de instalación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Villa Huaquén, comuna de La Ligua;
35. Obras de instalación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de San Ramón-El Francés, comuna de Cabildo;
36. Diseño, obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Rocas y Terrazas Quinquelles, comuna de La Ligua;
37. Diseño, obras de mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Maitén Largo, comuna de La Ligua;
38. Obras de instalación del Sistema de Agua Potable Rural (APR), en la localidad de Algarrobo-El Quemado, comuna de La Ligua;
39. Estudio y obras de captación del Sistema de Agua Potable Rural (APR) en la localidad de Pichilemu, comuna de La Ligua;
40. Estudio y obras de captación del Sistema de Agua Potable Rural (APR) en la localidad de El Guayacán, comuna de La Ligua;
41. Estudio y obras de captación del Sistema de Agua Potable Rural (APR) en la localidad de Paso Oscuro, comuna de La Ligua;
42. Estudio y obras de captación del Sistema de Agua Potable Rural (APR) en la localidad de Los Molles Alto, comuna de La Ligua;
43. Estudio y obras de captación del Sistema de Agua Potable Rural (APR) en la localidad de Los Hornos, comuna de La Ligua;
44. Estudio y obras de captación del Sistema de Agua Potable Rural (APR) en la localidad de Los Corrales de Los Molles, comuna de La Ligua;
45. Estudios Hidrogeológicos para todas las localidades de las comunas de Petorca, La Ligua, Papudo y Zapallar.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

**Cursa con alcance decreto N° 130, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**

N° 15.266.- Santiago, 24 de febrero de 2015.

Esta Entidad de Control ha dado curso al decreto N° 130, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza la medida de exención del trámite de propuesta o subasta pública por el plazo que expresa, respecto de la Dirección de Obras Hidráulicas, en relación a las comunas de la Provincia de Petorca, afectadas por la catástrofe derivada de la sequía, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante lo anterior, cumple con hacer presente que **el término por el cual se puede efectuar la adquisición o provisión de bienes, insumos y servicios bajo el régimen de exención aludido, no se puede extender más allá del 6 de agosto de 2015, que es el lapso hasta el cual está vigente la declaratoria de zona de catástrofe en las comunas de la especie, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del decreto N°1.422, de 2014, de la referida Cartera.**

Con el alcance que antecede se ha tomado razón al decreto mencionado.

**E.- DECRETO SUPREMO N°1.492, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- REGLAMENTA LA COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE ASESORÍA, APOYO A LA GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS DEL TESORO PÚBLICO, EN ESPECIAL DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y DEL FONDO DE RESERVA DE PENSIONES, Y DEROGA DECRETO N°1.636, DE 2009.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

**F.- DECRETO N°46 EXENTO, DE 16 DE ENERO DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se señala:

El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la Ley N° 18.932;

Decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos;

Decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001;

Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; y

Oficio Ord. Jur. N° 280, de 11 de febrero de 2015, del señor Intendente de la Región del Biobío.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que el señor Intendente Regional de la Región del Biobío ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL BIOBÍO

**Arquitectos:**

- Lorena Isabel Neira González.
- Victoria Eugenia García Silvera.
- Alejandro Javier Hernández Guzmán.
- Silvia Andrea Alarcón Villagra.
- Mariana Elizabeth Lavanderos Palma.
- Héctor Alejandro Escalona Inzunza.
- Rodrigo Francisco Torres Godoy.

**G.- DECRETO SUPREMO N°259, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014.- PRORROGA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA SERVICIOS SANITARIOS DE LA ESTACIÓN S.A., DEL SECTOR DE LO PINTO DENOMINADO “JARDINES DE LA ESTACIÓN”, COMUNA DE LAMPA, REGIÓN METROPOLITANA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala:

- 1.- El DFL N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas;
- 2.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 3.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 4.- El artículo 100 del DS N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas;
- 5.- El decreto supremo N°118 del 13 de abril de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Servicios Sanitarios de la Estación S.A., del sector de Lo Pinto denominado “Jardines de la Estación”, comuna de Lampa, Región Metropolitana;
- 6.- La carta de la empresa Servicios Sanitarios de la Estación S.A. de fecha 22 de enero de 2010 dando cuenta del inicio formal de las operaciones de la concesión que explota;
- 7.- Acta de acuerdo de prórroga de tarifas de la empresa Servicios Sanitarios de la Estación S.A. de fecha 29 de noviembre de 2013;
- 8.- Publicaciones del extracto del acta referida en punto anterior, de fechas 11 y 14 de diciembre de 2013;
- 9.- Resolución N° 3.895 de 26 de septiembre de 2014 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

2.- En los Considerandos expresa:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, las fórmulas tarifarias a que hace referencia el citado artículo 2, tienen un período de vigencia de cinco años, salvo que dentro del plazo comprendido entre los 14 y los 17 meses anteriores al término del referido período tarifario, haya acuerdo entre el prestador y la Superintendencia de Servicios Sanitarios para prorrogarlo por otro período igual de cinco años, fundado en la no existencia de cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias;
- 3.- Que, mediante acta de fecha 29 de noviembre de 2013, suscrita entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la empresa Servicios Sanitarios de la Estación S.A., se convino en prorrogar a partir del 1 de febrero de 2015, la vigencia por un nuevo período de cinco años, del nivel tarifario establecido por decreto supremo Minecon N° 118 del año 2009;

4.- Que, dicho acuerdo se produjo en conformidad a lo previsto en los artículos 12 y 12 B del DFL MOP N°70/88, teniendo en cuenta que no existen cambios relevantes en los supuestos hechos para el cálculo de las fórmulas tarifarias vigentes;

5.- Que el acuerdo en referencia fue publicado en extracto y con sus fundamentos en el Diario Oficial del día 14 de diciembre de 2013 y el día 11 del mismo mes en el diario El Mostrador;

6.- Que, la Superintendencia de Servicios Sanitarios aprobó dicho acuerdo de prórroga mediante resolución N° 3.895/14;

7.- Que, mediante oficio N° 5552, de fecha 28 de noviembre de 2014, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, remite a esta Secretaría de Estado el proyecto de decreto que prorroga las fórmulas tarifarias de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Servicios Sanitarios de la Estación S.A., del sector de Lo Pinto denominado "Jardines de la Estación", comuna de Lampa, Región Metropolitana S.A., para su aprobación y firma.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Prorrógase el período de vigencia de las fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para el sector de Lo Pinto denominado "Jardines de la Estación" de la empresa Servicios Sanitarios de la Estación S.A. fijadas en el DS Minecon N°118/2009, por otro período de cinco años contados a partir del 1 de febrero de 2015.

**H.- DECRETO SUPREMO N°36, DE 29 DE ENERO DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA "CASA PETERS", UBICADA EN LA COMUNA DE RÍO BUENO, PROVINCIA DEL RANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

**I.- DECRETO SUPREMO N°115, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2014.- MODIFICA DECRETO N°78, DE 2013, QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y CREA EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, EN SENTIDO QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2015 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

**J.- RESOLUCIÓN DGA N°129 EXENTA, DE 12 DE FEBRERO DE 2015.- OTORGA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA 46 CAPTACIONES ASOCIADAS A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO QUE SE INDICAN.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2015, la citada resolución de la Dirección General de Aguas, la cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) El decreto M.O.P. N° 88 de fecha 9 de febrero de 2015.
- 2) Ord. DOH Región Coquimbo N° 169 de fecha 21 de enero de 2015.
- 3) Lo dispuesto en el artículo 314 inciso 4° del Código de Aguas.
- 4) Ord. D.G.A. N° 588 de fecha 5 de diciembre de 2014.
- 5) Las atribuciones que me confiere la resolución D.G.A. N° 56/2013, la resolución D.G.A. (exenta) N° 3.453/2013 y la resolución D.G.A. (exenta) N° 603/1994.



2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante el decreto M.O.P. N° 88, de fecha 9 de febrero de 2015, se declaró Zona de Escasez Hídrica a las comunas de La Higuera, La Serena, Vicuña, Coquimbo, Paihuano, Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui, Combarbalá y a la provincia de Choapa, región de Coquimbo, por un período de seis meses.

2.- Que, el artículo 314 inciso 4° del Código de Aguas, dispone que una vez declarada la zona de escasez, y por el mismo período de seis meses consagrado en el inciso 1° de dicho artículo, la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1° del referido cuerpo legal.

3.- Que, con fecha 21 de enero de 2015, mediante el oficio ORD. DOH Región Coquimbo N° 169, la Dirección de Obras Hidráulicas solicitó la autorización para la explotación de 49 nuevas fuentes de abastecimiento asociadas a los APRs de la región, con el objetivo de dotar a la población de cada una de las localidades afectadas por la escasez hídrica, de agua potable.

4.- Que, entre las 49 fuentes que se señalan, se solicitó la autorización para 46 APR de las comunas La Higuera, Vicuña, La Serena, Coquimbo, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Río Hurtado, Canela, Salamanca, Illapel y Los Vilos todas ellas en la Región de Coquimbo.

5.- Que, la autorización que se otorgue mediante el amparo a lo dispuesto en el decreto MOP N°372 de 2014, tendrá la misma vigencia del mencionado decreto, el cual termina su vigencia el día 9 de agosto de 2015.

6.- Que, las solicitudes de los APR señalados fueron analizadas y autorizadas durante la vigencia del decreto M.O.P N° 372/2014, por lo cual se establece que se cumple con los requisitos establecidos en el Ord. D.G.A N° 588/2014.

7.- Que, en virtud de lo anterior, es dable autorizar a 46 Comités de Agua Potable Rural de la Región de Coquimbo la extracción temporal de aguas subterráneas, en virtud del numeral 3 del decreto MOP N° 88/2015, que decreta que la Dirección General de Agua podrá autorizar extracciones de aguas subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas.

8.- Que, por lo tanto, las solicitudes de extracción de aguas subterráneas se amparan en lo dispuesto en el decreto MOP N° 88 de fecha 9 de febrero de 2015.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Autorízase la extracción temporal de aguas subterráneas a 46 Captaciones de los Comités de Agua Potable Rural de la Región de Coquimbo, por el caudal especificado y en las coordenadas descritas, según el siguiente detalle:

### PROVINCIA DE ELQUI

N°	Expediente	Solicitante	Comuna	Datum	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)	Resolución DGA autoriza	Fecha Resolución	Caudal (L/s)	Presidente Comité APR
1	DE-0401-26	DOH - APR Punta Colorada	La Higuera	PSAD - 56	6.751.051	304.717	1773	15-09-2014	1,057	Orlando González
2	DE-0401-27	DOH - APR Islón	La Serena	WGS - 84	6.690.385	288.453	1776	16-09-2014	1,68	Diego Gallardo
3	DE-0401-28	DOH - APR El Romero	La Serena	WGS - 84	6.691.785	292.510	1801	26-09-2014	10,5	Raúl Arancibia
4	DE-0401-29	DOH - APR Gualliguaica	Vicuña	WGS - 84	6.677.433	326.200	1809	30-09-2014	22	Tomás González
5	DE-0401-30	DOH - APR Huanta	Vicuña	WGS - 84	6.697.402	365.576	2139	15-12-2014	1	Felipe Cortés
6	DE-0401-31	DOH - APR Chapilca	Vicuña	WGS - 84	6.691.243	353.191	2142	15-12-2014	1	Jorge Alfonso Aguirre
7	DE-0401-32	DOH - APR Varillar	Vicuña	WGS - 84	6.686.172	351.766	2140	15-12-2014	1.2	Manuel Rivera
8	DE-0401-33	DOH - APR El Molle	Vicuña	WGS - 84	6.681.656	311.405	1990	17-11-2014	2,5	Enrique Valck
9	DE-0401-34	DOH - APR Marquesa	Vicuña	WGS - 84	6.683.327	309.691	1999	17-11-2014	5	Lorenzo Cortés
10	DE-0401-35	DOH - APR La Calera	Vicuña	WGS - 84	6.680.465	307.371	2037	25-11-2014	2	María Rivera
11	DE-0401-36	DOH - APR Pelicana	La Serena	WGS - 84	6.680.793	306.669	2036	25-11-2014	1	Gladys Guzmán
12	DE-0401-37	DOH - APR Las Rojas	La Serena	WGS - 84	6.681.696	301.407	2035	25-11-2014	3	Robinson Rojas
13	DE-0401-38	DOH - APR Tambillos	Coquimbo	WGS - 84	6.657.251	285.845	2128	11-12-2014	0,8	Jorge Fuentes

## PROVINCIA DE LIMARÍ

N°	Expediente	Solicitante	Comuna	Datum	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)	Resolución DGA autoriza	Fecha Resolución	Caudal (L/s)	Presidente Comité APR
14	DE-0402-62	DOH - APR Porvenir	Ovalle	WGS - 84	6.598.856	279.569	1807	30-09-2014	6.8	Luis Rodríguez Zepeda
15	DE-0402-63	DOH - APR Chalinga	Ovalle	WGS - 84	6.595.687	270.403	1810	30-09-2014	2	Hugo Pinto Zepeda
16	DE-0402-64	DOH - APR Camarico Chico	Ovalle	WGS - 84	6.594.245	272.828	1811	30-09-2014	5.1	Bartola Araya Castro
17	DE-0402-65	DOH - APR La Torre-Las Sossas	Ovalle	WGS - 84	6.610.543	272.606	1821	01-10-2014	10	Salvador Ramos Santander
18	DE-0402-66	DOH - APR Graneros	Punitaqui	WGS - 84	6.593.726	281.258	1837	02-10-2014	2.85	Angel Contreras
19	DE-0402-67	DOH - APR San Marcos	Combarbalá	WGS - 84	6.573.376	302.023	1858	09-10-2014	1.5	Amadiel Tapia Barraza
20	DE-0402-68	DOH - APR La Isla	Combarbalá	WGS - 84	6.561.748	308.837	1857	09-10-2014	1.05	Daniel Alfaro
21	DE-0402-69	DOH - APR La Ligua de Cogotí	Combarbalá	WGS - 84	6.564.088	305.855	1860	09-10-2014	3	Pedro Toledo Puelles
22	DE-0402-70	DOH - APR Soruco	Combarbalá	WGS - 84	6.556.679	298.554	1863	09-10-2014	0.3	Jorge Piñones
23	DE-0402-71	DOH - APR Medialuna	Combarbalá	WGS - 84	6.578.333	292.932	1862	09-10-2014	0.14	Alfonso Araya
24	DE-0402-72	DOH - APR El Huacho	Combarbalá	WGS - 84	6.564.367	294.851	1861	09-10-2014	0.1	Julio Toledo Plaza
25	DE-0402-73	DOH - APR Quilitapia	Combarbalá	WGS - 84	6.556.718	291.229	1869	10-10-2014	0.8	René Carvajal Bugueño
26	DE-0402-74	DOH - APR El Sauce	Combarbalá	WGS - 84	6.561.184	293.943	1868	10-10-2014	0.1	Luis Araya Maluenda
27	DE-0402-75	DOH - APR La Paloma	Ovalle	WGS - 84	6.602.407	304.778	2116	11-12-2014	1	Carlos López González
28	DE-0402-76	DOH - APR Carachilla	Ovalle	WGS - 84	6.604.835	300.748	2122	11-12-2014	1.5	Nolvia Pizarro
29	DE-0402-77	DOH - APR Santa Catalina	Ovalle	WGS - 84	6.612.309	293.314	2117	11-12-2014	1	Arnoldo González Rojas
30	DE-0402-78	DOH - APR Algarrobo	Ovalle	WGS - 84	6.623.235	298.817	2120	11-12-2014	1	Juan Rivera Ibacache
31	DE-0402-79	DOH - APR Villa Seca	Ovalle	WGS - 84	6.617.275	293.575	1859	09-10-2014	3.5	Luis Santander Larrondo
32	DE-0402-80	DOH - APR Tabaqueros	Río Hurtado	WGS - 84	6.627.272	304.986	2121	11-12-2014	1.5	Leonardo Fernández Rojas
33	DE-0402-81	DOH - APR Serón	Río Hurtado	WGS - 84	6.643.619	332.195	2119	11-12-2014	2.6	Pedro Rojas Rojas

## PROVINCIA DE CHOAPA

N°	Expediente	Solicitante	Comuna	Datum	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)	Resolución DGA autoriza	Fecha Resolución	Caudal (L/s)	Presidente Comité APR
34	DE-0403-31	DOH - APR Los Rulos	Canela	WGS - 84	6.536.473	287.921	1808	30-09-2014	1	Carlos Araya
35	DE-0403-32	DOH - APR Los Peladeros	Salamanca	WGS - 84	6.463.997	317.969	1806	30-09-2014	1.2	Delia Quiroz
36	DE-0403-33	DOH - APR Guanguai	Los Vilos	WGS - 84	6.441.741	277.033	1873	10-10-2014	0.1	Hernán Torres
37	DE-0403-34	DOH - APR Las Cañas I	Illapel	WGS - 84	6.488.529	288.809	1874	13-10-2014	9	Marta Pereira Molina
38	DE-0403-35	DOH - APR Carcamo - La Colonia	Illapel	PSAD - 56	6.503.896	303.600	1793	23-09-2014	2.5	Eliseo Vergara
39	DE-0403-36	DOH - APR La Higuera	Salamanca	WGS - 84	6.477.271	319.814	1799	25-09-2014	12	Silvio Fajardo
40	DE-0403-37	DOH - APR La Capilla	Illapel	WGS - 84	6.507.160	322.062	1956	05-11-2014	1	René Ramírez
41	DE-0403-38	DOH - APR Huintil	Illapel	WGS - 84	6.506.009	312.431	2138	15-12-2014	1.2	Jaime Valle
42	DE-0403-39	DOH - APR El Arrayán	Salamanca	WGS - 84	6.471.065	315.283	2118	11-12-2014	1	Luis Vivar
43	DE-0403-40	DOH - APR Colliguay	Salamanca	WGS - 84	6.477.663	309.346	1955	05-11-2014	1	Juan González
44	DE-0403-41	DOH - APR Tahuinco	Salamanca	WGS - 84	6.481.709	305.315	1954	05-11-2014	2.5	Jorge Valencia
45	DE-0403-42	DOH - APR Socavón	Illapel	WGS - 84	6.480.092	295.581	2141	15-12-2014	1.6	Manuel Sotomayor
46	DE-0403-43	DOH - APR El Queñe	Salamanca	WGS - 84	6.480.423	314.554	1924	23-10-2014	1	Jacqueline Briceño Salinas

2. Déjese constancia que, la autorización que se otorga mediante la presente resolución, tendrá una duración de acuerdo a la vigencia del decreto M.O.P. N° 88, del 9 de febrero de 2015, esto es, seis meses, no prorrogables. En consecuencia, cualquier extracción que se realice, más allá de la fecha señalada, acarreará las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

3. Déjese constancia que, el solicitante deberá efectuar un monitoreo permanente y continuo del nivel freático de la napa, mediante registro del volumen y los caudales instantáneos extraídos, enviando un informe quincenal con dichos registros a la Dirección General de Aguas, Región de Coquimbo.

4. Déjese constancia que, la solicitante sólo puede utilizar el agua a extraer para los fines expresamente indicados, no pudiendo ser transferida a otros usuarios.

5. La operación del pozo, será realizada y financiada con recursos propios de cada uno de los 46 Comités de Agua Potable Rural de la Región de Coquimbo, bajo su exclusiva responsabilidad.

6. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial. Esta publicación se considerará como notificación suficiente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.

7. Comuníquese al señor Ministro de Obras Públicas; al señor Subsecretario de Obras Públicas; a la señora Intendente de la Región de Coquimbo; a los señores Alcaldes de las comunas de La Higuera, Vicuña, La Serena, Coquimbo, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Río Hurtado, Canela, Salamanca, Illapel y Los Vilos; a los señores Gobernadores Provincial de Elqui, Limarí y Choapa; a la señora Seremi de Obras Públicas de la Región de Coquimbo, al señor Director Regional DOH Región Coquimbo; al señor Jefe de Unidad de Fiscalización de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos y a la División Legal del Nivel Central, y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

#### **K.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2015, las 75 resoluciones DGA, del año 2015, dictadas por las Dirección Regionales de Aguas de las Regiones del Biobío y Metropolitana, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.

#### **L.- RESOLUCIÓN N°319 EXENTA, DE 18 DE FEBRERO DE 2015.- DELEGA FACULTAD PARA CONCEDER PERMISOS INTERNACIONALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, DE PASAJEROS Y DE CARGA, EN FUNCIONARIOS QUE INDICA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Marzo del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual trata de las materias indicadas en su nombre.

#### **M.- COMPLEMENTACIÓN RESOLUCIÓN N°16, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Marzo del año 2015 la citada solicitud de complementación de la Resolución N°16 de la Contraloría General de la República, la cual se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Febrero del presente año, la cual Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Esta complementación se reproduce íntegramente en las págs. 25 a 87 del Cuerpo I de la mencionada publicación.

**N.- RESOLUCIÓN N°22, DE 6 DE MARZO DE 2015.- DELEGA FACULTAD DE FIRMA QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Marzo del año 2015 la citada resolución de la Contraloría General de la República, la cual señala lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa: La necesidad de descongestionar el despacho del Contralor General, con la finalidad de agilizar la tramitación de documentos.

2.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Delégase, a contar del 9 de marzo de 2015 y hasta el 10 de abril de esta anualidad, en el Subcontralor General la facultad de firmar “por orden del Contralor General”, los oficios, resoluciones, dictámenes, y otros documentos, debidamente visados, que emanen de la Subdivisión Jurídica de la División de Municipalidades y los del Área Jurídica de la División de Personal de la Administración del Estado. Asimismo, las resoluciones sobre cargos pecuniarios que emite la Unidad de Control de Remuneraciones dependiente de la última de las divisiones mencionadas.

**Ñ.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas que dicha empresa posee en el Sistema Peñaflor-Malloco, con el objeto de atender el sector llamado Av. Central N°306, comuna de Peñaflor, de una superficie aproximada de 3,2 hectáreas.

**O.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas que dicha empresa posee en el Sistema Gran Santiago, con el objeto de atender el sector llamado Mirador de Lo Campino, comuna de Quilicura, de una superficie aproximada de 70,5 hectáreas.

**P.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESSBIO S. A., por presentación de fecha 26 de Noviembre del año 2014, pidió la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en la localidad de Lebu, comuna del mismo nombre, provincia de Arauco, VIII Región del Biobío, con el objeto de atender un área geográfica de aproximadamente 0,095 hectáreas, identificada como “Planta de Congelados, Sector Boca Lebu Norte”.

**Q.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S. A., ECONSSA S. A., por presentación de fecha 1° de Diciembre del año 2014, complementada con fecha 30 de Diciembre de 2014, pidió la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en la localidad de Curicó, comuna y provincia del mismo nombre, VII Región del Maule, con el objeto de atender un área geográfica de aproximadamente 15,7 hectáreas, identificada como “Loteo Luis Orrego Luco I y II”.

**R.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Marzo del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESSBIO S. A., por presentación de fecha 26 de Noviembre del año 2014, complementada con fecha 14 de Enero de 2015, pidió la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en la localidad de San Francisco de Mostazal, comuna de Mostazal, provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, con el objeto de atender un área geográfica de aproximadamente 7,90 hectáreas, identificada como “Loteo Doña Javiera I, II, III y IV”.

**S.- AUTO ACORDADO DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO QUE ESTABLECE LOS MINISTROS QUE INTEGRARÁN LA SALA TRIBUTARIA DE ESTA CORTE DE APELACIONES, LA DESIGNACIÓN DE ELLA Y LAS MATERIAS QUE CONOCERÁ.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Marzo del año 2015 el texto arriba nombrado, el cual expresa lo siguiente:

En Santiago, a diecinueve de enero de dos mil quince, se reunió la Corte en Pleno presidida por don Mauricio Silva Cancino y se procedió a dictar el siguiente Auto Acordado que establece los Ministros que integrarán la Sala Tributaria de esta Corte de Apelaciones, la designación de ella y las materias que conocerá.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que el artículo 61 del Código Orgánico de Tribunales establece que las Cortes de Apelaciones designarán cada dos años, mediante Auto Acordado, los miembros del Tribunal que deberán integrar la Sala a que corresponda el conocimiento, en forma exclusiva o preferente, de los asuntos tributarios y aduaneros, agregándose que para el caso de la Corte de Apelaciones de Santiago se integrará con Ministros que posean necesariamente conocimientos especializados en estas materias.

Segundo: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 inciso 7° del Código Orgánico de Tribunales, entre otras Cortes de Apelaciones, la de Santiago, deberá designar una de sus Salas para que conozca de los asuntos tributarios y aduaneros que se promuevan, estableciendo que dicha designación se efectuará mediante un Auto Acordado que se dictará cada dos años.

Tercero: Que para la acreditación de los conocimientos especializados a que se refiere el inciso anterior, se deberá contar con cursos de perfeccionamiento o postgrado sobre la materia.

Cuarto: Que en el Pleno Extraordinario llevado a efecto el día 5 de diciembre de 2014, no se manifestó un número suficiente de Ministros que comprobaren tener cursos de perfeccionamiento en el área, motivo por el cual se acordó renovar la designación para integrar la Undécima Sala por los próximos dos años a los mismos que fueron originalmente nombrados a partir del 1° de febrero de 2013, en virtud de la implementación de la ley N° 20.322 y que ya integraron esa unidad jurisdiccional por el bienio 2013-2014.

Quinto: Que, en consecuencia, se designa para los próximos dos años como integrantes de la Sala que conocerá exclusivamente de los asuntos tributarios y aduaneros al Ministro señor Hernán Crisosto Greisse, la Ministra señora Mireya López Miranda y al Ministro señor Alejandro Rivera Muñoz.

Sexto: Que a objeto de aumentar el número de Ministros habilitados para formar parte de la sala tributaria y aduanera, esta Corte en coordinación con la Academia Judicial dispondrán la realización de cursos especiales de perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, los que se impartirán dentro del año 2015 hasta el mes de octubre del año 2016 y al que deberán asistir todos los Ministros de este Tribunal de Alzada y que carezcan de dicha especialización, ello según la programación que oportunamente se llevará al efecto por el Señor Presidente de este mismo Tribunal colegiado.

Respecto de aquellos Ministros que en el futuro se integren a esta Corte y que carezcan de la referida especialización, deberán asistir en forma obligatoria al curso que para dichos efectos imparte la Academia Judicial dentro del bienio siguiente a su incorporación.

Séptimo: Que los cursos a que se ha hecho referencia en el artículo anterior son independientes de aquellos a los que corresponde obligatoriamente postular y asistir a los Ministros dentro del Programa de Perfeccionamiento del Poder Judicial correspondiente a los años 2015 y 2016.

Octavo: La Presidencia de la Corte mantendrá un registro actualizado de los Ministros que hayan efectuado el curso de perfeccionamiento o postgrado en materia tributaria y aduanera.

Noveno: Que para al sorteo de salas que corresponde realizar el año 2017, se procederá en primer lugar a la conformación de la sala tributaria y aduanera para el período 2017-2018, recayendo la designación entre los Ministros que ya tengan cursos de perfeccionamiento en dichas materias y que no hayan resultado designados en esta sala especializada con anterioridad, salvo que por no alcanzar el número suficiente de integrantes sea necesario incorporar a quienes ya hayan cumplido esta función o se manifieste interés por alguno de ellos en orden a permanecer en la misma, lo que será resuelto por el Tribunal Pleno.

Décimo: Que conforme a lo preceptuado en el artículo 61 inciso 2° del Código Orgánico de Tribunales, la Sala Tributaria y Aduanera conocerá en forma exclusiva, “de los asuntos Tributarios y Aduaneros” contemplados en el Código Tributario y en la Ordenanza de Aduanas y todos los que se conozcan a través de cualquier otro procedimiento, aún cuando contengan acciones vinculadas con otras materias. El Presidente, en caso de duda, calificará si la materia corresponde o no a la Sala tributaria y aduanera, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales.

Sin perjuicio de lo señalado, precedentemente al ser la Undécima Sala, exclusiva para el conocimiento de los asuntos Tributarios y Aduaneros, mas no excluyente de otras materias, las tablas, en caso de no haber número suficiente de causas Tributarias y Aduaneras, se completará con otras que versen sobre distintas materias que sean competencia de esta Corte de acuerdo a las reglas generales.

Igualmente, las causas agregadas y las que se ordene ver extraordinariamente, se distribuirán entre las once Salas de este Tribunal de Alzada.

Undécimo: El presente Auto Acordado empezará a regir el 1° de febrero próximo y la designación de la Sala tributaria y de los Ministros y Relatores que la integran se aplicará a partir de la fecha señalada y por dos años.

Comuníquese a la Excma. Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones del país.

**T.- DISCURSO DE INAUGURACIÓN AÑO JUDICIAL 2015 POR DON SERGIO MUÑOZ GAJARDO, PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Marzo del año 2015 el texto arriba nombrado, íntegramente, en las págs. 9 a 22 del Cuerpo I de la citada publicación.

KML/kml  
División Función Legal – Fiscalía MOP  
Santiago, 19 de Marzo del año 2015.-